

AUTO No. 04484

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SUBDIRECTOR DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, Derogado por la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Decreto 472 de 2003, Derogado por el Decreto 531 de 2010, la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante oficio radicado bajo No. 2014ER206339 del 10 de diciembre de 2014, el señor Camilo Alberto Forero Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.128.537 de Bogotá, en calidad de apoderado de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con Nit. 860.531.315-3, quien a su vez actúa como vocera del PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO BOSQUES DE PINOS, con Nit. 830.053.812-2, solicitó a esta Secretaría la evaluación silvicultural de un (1) individuo arbóreo, ubicado en espacio privado de la Calle 151 A No. 4 – 63, barrio Bosque de Pinos, de la localidad de Usaquén, de la ciudad de Bogotá D.C, lo anterior teniendo en cuenta que este presenta interferencia con el desarrollo de una obra civil.

Que en atención a la anterior solicitud y revisada la información aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto 01069 del 11 de mayo de 2015, dar inicio al trámite administrativo ambiental a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO BOSQUES DE PINOS, con Nit. 830.053.812-2, para que a través de su vocera ALIANZA FIDUCIRÍA S.A., con Nit. 860.531.315-3, a fin de llevar a cabo la intervención del individuo arbóreo ubicado en espacio privado de la Calle 151 A No. 4 – 63, barrio Bosque de Pinos, de la localidad de Usaquén, de la ciudad de Bogotá D.C,

Que así mismo en el artículo 2° del citado auto requirió al autorizado PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO BOSQUES DE PINOS, con Nit. 830.053.812-2, quien actúa a través de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con Nit. 860.531.315-3, para que se sirviera aportar la siguiente documentación en aras de continuar con el respectivo trámite:

AUTO No. 04484

- Presentar Formato de solicitud y/o allegar documento de coadyuvancia al radicado inicial No. 2014ER206339 del 10 de diciembre de 2014, suscrito por el representante legal de Alianza Fiduciaria S.A., con Nit. 860.531.315-3, sociedad que actúa como vocera del patrimonio autónomo propietario del predio donde se realiza la obra constructiva que ratifique la solicitud presentada por el señor Camilo Alberto Forero Rodríguez y demás trámites adelantados dentro del presente expediente.
- De no optar por lo dispuesto en el numeral anterior (1); el PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO BOSQUE DE PINOS, con Nit. 830.053.812-2, quien actúa a través de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A., podrá allegar poder especial debidamente conferido a favor de un abogado en ejercicio, otorgándole las facultades pertinentes para ejercer a nombre y representación del citado Fideicomiso, los trámites administrativos ambientales para la autorización de intervención de arbolado urbano ubicado en espacio privado de la Calle 151 A No. 4 – 63 y/o Calle 151 A No. 4 – 63 (dirección Catastral), barrio Bosque de Pinos, localidad de Usaquén del Distrito Capital; del cual podrá coadyuvar igualmente, a la solicitud inicial y demás trámites adelantados dentro del presente expediente.

Que dicho auto se comunicó y se notificó personalmente el día 13 de mayo de 2015, al señor Camilo Alberto Forero Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.128.537, en calidad de autorizado de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., quien actúa como vocera del PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO BOSQUE DE PINOS. Que el citado auto cobró ejecutoria el 14 de mayo de 2015.

Que mediante escrito radicado bajo No. 2015ER93361 del 28 de mayo de 2015, se aportó a esta Secretaría poder de coadyuvancia emitido por ALIANZA FIDUCIARIA S.A., dando así cumplimiento a lo dispuesto en el Auto 01069 del 11 de mayo de 2015.

Que previa visita efectuada el día 16 de enero de 2015, por profesionales adscritos a esta Subdirección en la Calle 151 A No. 4 – 63, barrio Bosque de Pinos, de la localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá, se emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-05545 del 09 de junio de 2015, a través del cual se consideró técnicamente viable la tala de un individuo arbóreo y se liquidaron los valores a cancelar por dicho tratamiento, como medida de compensación la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$458.568), equivalentes a 1.7 IVPS y 0.7443 SMLMV, CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$56.672), por concepto de Evaluación y CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$119.504), correspondiente al Seguimiento.

Que dando continuidad al trámite administrativo y con base en el anterior Concepto Técnico, esta Secretaría expidió la Resolución 01240 de fecha 19 de agosto de 2015, a través del cual se autorizó al PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO BOSQUE DE PINOS, con Nit. 830.053.812-2, quien actúa a través de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con Nit. 860.531.315-3, para que llevará a cabo la tala de

AUTO No. 04484

un (1) individuo arbóreo de la especie *Pittosporum Undulatum*, emplazado en espacio privado de la Calle 151 A No. 4 – 63, barrio Bosque de Pinos, de la localidad de Usaquén del Distrito Capital.

Que el presente acto administrativo se comunicó y se notificó personalmente a la señora Olga Cristina Saenz Daza, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.019.011.026 de Bogotá, en calidad de autorizada de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., quien actúa como vocera y administradora del FIDEICOMISO BOSQUE DE PINOS (Fl.65). Que la misma cobró ejecutoria el día 20 de noviembre de 2015.

Que en aras de hacer seguimiento al tratamiento autorizado mediante Resolución 01240 del 19 de agosto de 2015, profesionales de esta Subdirección realizaron visita el día 27 de julio de 2017, en la Calle 151 A No. 4 – 63, barrio Bosque de Pinos, de la localidad de Usaquén, del Distrito Capital, en consecuencia, se expidió el Concepto Técnico No. 05761 del 08 de noviembre de 2017, en el cual se evidencia que el autorizado ejecutó el tratamiento silvicultural.

Que dentro del expediente administrativo SDA-03- 2015-539, se observa a folio 15, recibo de pago No. 910513 (497725), por valor de CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$56.672), por concepto de Evaluación liquidado mediante Concepto Técnico No. SSFFS-05545 del 09 de junio de 2015.

Que mediante escrito radicado bajo No. 2015ER236664 del 27 de noviembre de 2015, la señora Cristina Sáenz Daza, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.019.011.026, en calidad de autorizada de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., aportó los recibos de pago No. 3291114 por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$458.568), correspondiente a la compensación y recibo No. 3291153 por la suma de CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$119.504) por concepto de seguimiento liquidados mediante Concepto Técnico No. SSFFS-05545 del 09 de junio de 2015.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro

Página 3 de 6

AUTO No. 04484

urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...). La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.*

Que es de advertir que para el caso concreto y de acuerdo a las actuaciones adelantadas y contenidas dentro del expediente SDA-03-2015-539, son aplicables las normas de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1º de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

Que a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció:

“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. *La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales*

AUTO No. 04484

distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el día 15 de septiembre de 2016, derogó la Resolución 3074 de 2011, y dispuso en su artículo cuarto numeral quinto:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.

Que descendiendo al caso *sub examine*, se logró determinar que el autorizado no tiene obligaciones pendientes a su cargo, toda vez que el tratamiento silvicultural autorizado mediante Resolución 01240 del 19 de agosto de 2015, se ejecutó en su totalidad.

Que, por lo anterior, esta Subdirección, encuentra procedente el archivo definitivo del expediente **SDA-03-2015-539**, por las razones expuestas anteriormente.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el ARCHIVO de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **SDA-03-2015-539**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **SDA-03-2015-539**, al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la sociedad ALIANZA FIDUCIARÍA S.A, con Nit. 860.531.315-3, quien actúa como vocera del PATRIMONIO AUTONOMO

AUTO No. 04484

DENOMINADO FIDEICOMISO BOSQUES DE PINOS, con Nit. 830.053.812-2, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en la Avenida 15 No. 100 – 43 Piso 4, de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO: Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 27 días del mes de noviembre del 2017



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2015-539

Elaboró:

| | | | | | | | |
|-------------------------------------|------------|------|-----|------|---------------------------|------------------|------------|
| ELIANA PATRICIA MURILLO OROZCO C.C: | 1024478975 | T.P: | N/A | CPS: | CONTRATO 20171009 DE 2017 | FECHA EJECUCION: | 20/11/2017 |
|-------------------------------------|------------|------|-----|------|---------------------------|------------------|------------|

Revisó:

| | | | | | | | |
|---------------------------------|----------|------|-----|------|---------------------------|------------------|------------|
| ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ C.C: | 52432320 | T.P: | N/A | CPS: | CONTRATO 20170523 DE 2017 | FECHA EJECUCION: | 24/11/2017 |
|---------------------------------|----------|------|-----|------|---------------------------|------------------|------------|

Aprobó:

Firmó:

| | | | | | | | | |
|--------------------------------|------|----------|------|-----|------|-------------|------------------|------------|
| CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR | C.C: | 63395806 | T.P: | N/A | CPS: | FUNCIONARIO | FECHA EJECUCION: | 27/11/2017 |
|--------------------------------|------|----------|------|-----|------|-------------|------------------|------------|

Página 6 de 6